En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1375/2013/I** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Soconusco, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. Bajo el folio **00623413**, del sistema Infomex-Veracruz, el ahora recurrente, formuló solicitud de acceso a la información al **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Soconusco, Veracruz** en la que requirió:

> "...Me permito distraer su atención para que de la manera más atenta me proporcione la siguiente información primeramente mediante el sistema imfomex , para el caso que no pueda ser entregada en la plataforma en la cuenta de correo, que me podrá solicitar, en cd magnético o por ultimo en copias simples.
> Solo para el caso de que existiera algún impedimento de ley o algún funcionario se oponga a la entrega, le ruego me los haga saber, por lo que pido desde este momento, me indique su puesto función y excusa..
> Copia en cd magnético
> Del periodo de 2010 a 2013
> a) relación de la licitaciones públicas o por invitación:
> i. copia de La convocatoria o invitación emitida;
> ii. Los participantes o invitados;
> iii. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
> iv. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
> v. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
> vi. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consis¬ten y su fecha de firma;
> b) relación de las adjudicaciones directas
> i. Los motivos y fundamentos legales aplicados;
> ii. En su caso, las cotizaciones consideradas;
> iii. El nombre de la persona adjudicada;
> iv. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
> v. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
> vi. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación...."

II. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal previsto en el diverso 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el incoante, interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra de la entidad municipal, cuyo expediente se radicó el **seis de diciembre de dos mil trece.**

III. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de **diez de diciembre de dos mil trece**, se emplazó al sujeto obligado, quien fue omiso en atender los requerimientos formulados en la substanciación de los medios de impugnación, como consta en el sumario.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren

los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Es así que al comparecer al recurso de revisión que nos ocupa, el promovente manifestó como agravio, **la falta de respuesta** a su solicitud de acceso a la información al así desprenderse del contenido de del acuse de recibo glosado al sumario.

Falta de respuesta que constituye un supuesto de procedencia del recurso de revisión conforme a lo ordenado en el artículo 64.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia vigente, y dado que en la diligencia de alegatos se hiciera efectivo el apercibimiento al sujeto obligado de tener como presuntivamente ciertos los hechos imputados por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, el **análisis y pronunciamiento** en el presente medio de impugnación, se constriñe a determinar si la omisión en que incurrió la entidad municipal vulnera el derecho de acceso a la información del promovente y por ende si es procedente ordenar la entrega de la información solicitada.

Analizando la litis en el presente asunto, tenemos que las constancias generadas por el Sistema Infomex-Veracruz, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, incumplió con la obligación que le imponen los artículos numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, de recibir y tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, toda vez que del historial del administrador del sistema Infomex-Veracruz, glosados al sumario, se advierte que se cerraron los subprocesos de la solicitud de información sin que el sujeto obligado documentara respuesta o prórroga a la misma, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente porque como se indicó anteriormente las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, lo que en el caso a estudio no acontece. Por lo que en el caso, la falta de respuesta a una solicitud de información, en términos del diverso 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el sujeto obligado

deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita en un plazo no mayor a diez días hábiles mas, previa notificación al solicitante.

Ahora bien, al formular su petición el promovente requirió en primer término que la información se le proporcionara a través de la plataforma INFOMEX-Veracruz, en caso de no proceder por esta vía, se le enviara a la cuenta de correo electrónico proporcionara en autos, seguidamente en disco compacto y como última opción en copia simple, respecto a:

Del periodo de 2010 a 2013

1. **Relación de la licitaciones públicas o por invitación**, incluyendo en esta información lo relativo a: copia de la convocatoria o invitación emitida; los participantes o invitados; el nombre del ganador y las razones que lo justifican; la unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; la fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada; en su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma; y,
2. **Relación de las adjudicaciones directas**, los motivos y fundamentos legales aplicados; en su caso, las cotizaciones consideradas; el nombre de la persona adjudicada; la unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; la fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada; en su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.

Información que, su entrega se sustenta en el hecho de que la misma corresponde a información que tiene en carácter de publica y no solo ello, sino que también constituye una de las obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en el artículo 8.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la función y actividades, que el sujeto obligado como entidad municipal realiza, por tratarse de información que se relaciona con los actos que lleva a cabo de conformidad con las atribuciones encomendadas en el marco jurídico que rige su actividad, por ello el deber de documentar dichos actos y consecuentemente, proporcionar a quien los solicite ateniendo al principio de máxima publicidad en la gestión pública, comprendiendo el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno. Ya que lo requerido en la solicitud de información con folio 00623413, está relacionado con las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, información que deberá contemplar también un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:

a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
b. Objeto y monto del contrato;
c. Fundamento legal; y
d. Vigencia del contrato.

Publicidad y difusión que deberá ajustarse a lo dispuesto por el Lineamiento Décimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública que reza:

Décimo noveno. En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando:

a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo;
b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y
c) Los plazos de cumplimiento del contrato.

Respecto a la información relacionada con las adjudicaciones directas, donde es requerido se le proporcione los motivos y fundamentos legales aplicados, las cotizaciones consideradas, nombre de la persona adjudicada, la unidad administrativa solicitante y responsable de su ejecución, la fecha del contrato, monto y plazo de entrega o ejecución del servicio u obra licitada y finalmente los convenios modificatorios que recayeron a la contratación, tenemos que en términos de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que acorde con los artículos 2, fracción VI, 26, 28 de la norma en cita, se entiende por Adjudicación directa, la contratación que lleva a cabo una institución con un proveedor determinado. Quedando bajo la más estricta responsabilidad de las Instituciones, como en el caso lo es el ente municipal, efectuar sus contrataciones conforme a los procedimientos de Licitación Pública, Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores o la Adjudicación Directa. Las instituciones podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Tratándose de las Licitaciones públicas, el diverso 31 de la Ley en comento, dispone que se harán mediante convocatoria. Que las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y la apertura se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley. En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 35 de la norma que se invoca, los procedimientos de licitación pública se sujetarán a los siguientes períodos:

> I. Venta de bases: durante cinco días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria;
> II. Junta de aclaraciones: a los ocho días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria;
> III. Presentación y apertura de proposiciones:
> a).-Internacionales, a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria; o
> b).-Nacionales, a los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria;
> IV. Emisión del dictamen técnico económico: en un término de hasta veinte días hábiles posteriores a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, mismo que podrá prorrogarse por una sola vez hasta por quince días hábiles; y
> V. Notificación del fallo: en un plazo de hasta cinco días hábiles a partir de la emisión del dictamen técnico económico.

En este sentido, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley en cita, la presentación y apertura de las proposiciones se efectuará en un solo evento de la forma siguiente:

> I. Apertura de los sobres que contengan las proposiciones técnicas, desechándose aquellas que hubieren omitido algún requisito o documento a que se refieran las bases;
> II. El resultado de la presentación y apertura de las proposiciones técnicas se hará constar en acta circunstanciada, en la que se precisen las proposiciones técnicas aceptadas, así como las que fueron desechadas, asentando las razones para su valoración; de ser necesario, el comité designará una comisión técnica para el análisis de las muestras y proposiciones recibidas, para que emita el dictamen correspondiente.
> Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a las técnicas que fueron desechadas, permanecerán cerrados bajo custodia de la comisión o mesa de trabajo;
> III. Terminada la etapa técnica, se procederá a la etapa económica, en la que solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. Hecho lo anterior, la comisión de licitación o la mesa de trabajo abrirá los sobres que contengan las proposiciones económicas respectivas, procediéndose al examen de los documentos que la integran, a la lectura de su importe y a la elaboración de los cuadros comparativos. Se evaluarán las proposiciones económicas de conformidad con los criterios señalados en las bases y en la convocatoria respectiva;
> IV. Los miembros de la comisión o de la mesa de trabajo rubricarán todas las proposiciones presentadas, quedando los sobres bajo su custodia hasta la emisión de fallo; las ofertas recibidas deberán firmarse en las partes correspondientes a las especificaciones, aspectos económicos, tiempos y lugares de entrega, cuando menos por dos proveedores designados por los concursantes;
> V. En el acta referida se harán constar las razones que llevaron a aceptar las proposiciones de mérito y, en su caso, aquellas por las que se desestimaron las demás;
> VI. Se procederá al cierre del acta, que firmarán los intervenientes, junto con los documentos presentados, en caso de que algún licitante se rehúse a firmar, se hará constar su negativa, pudiendo expresar las razones que tuviere para ello;
> VII. Terminado el procedimiento anterior, se turnará el expediente al área que corresponda, para la emisión del dictamen técnico respectivo; emitido éste, la comisión de licitación o mesa de trabajo procederá a formular el dictamen técnico económico.

En términos del diverso 55 de la norma en cita, se tiene que las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

I. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;
II. Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello, conforme a las disposiciones aplicables;
III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales;
IV. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;
V. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
VI. Se hubiere rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;
VII. Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, o entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio;
VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;
IX. El pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
X. Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;
XI. Se trate de dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
XII. Se trate de servicios de consultoría;
XIII. Se trate de bienes provenientes de personas, que por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y
XIV. Las instituciones se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

Ahora bien, respecto a la Adjudicación por Invitación , tenemos que el artículo 56, 57, 58 y 59 de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que para que proceda la institución invitará cuando menos a tres de sus proveedores registrados, a quienes les hará llegar la invitación que por escrito haga llegar la institución a los proveedores contendrá las bases que especificarán, como mínimo, los datos de la convocante, la cantidad, descripción de los bienes o servicios requeridos mediante un anexo técnico, de ser necesario, plazo, lugar de entrega, condiciones de pago, sanción en caso de no sostener su proposición, el pedido o contrato, lugar, fecha y hora para el acto de recepción y apertura de proposiciones, fecha para la emisión del fallo que estará sustentado en un dictamen técnico económico que al efecto emita la comisión de licitación. El fallo de la licitación, si no es posible emitirlo en el acto de recepción y apertura de proposiciones, deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de tres días hábiles. La licitación simplificada se realizará en una sola etapa, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 43 de esta Ley con o sin la presencia de los participantes, pero invariablemente se contará con la participación del órgano de control interno. Sólo se admitirá una proposición por participante. En caso de que se presentara sólo una de ellas, la unidad procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único. Si se declara desierta la licitación simplificada, la institución podrá adjudicarlo directamente. Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de las instituciones.

Retomando la procedencia y naturaleza de la solicitud de información con folio 00623413, tenemos que al amparo de lo dispuesto por el artículo 2.1, fracción VII que establece que es un objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la promoción de una cultura de la transparencia y el acceso a la información, adminiculado con el hecho de que en términos de los artículos 3.1, fracción XVII, 5.1, fracción IV, 6.1, 7.1 y 7.2 de la Ley de Transparencia vigente, los sujetos obligados entre ellos las entidades municipales, tienen el deber de transparentar su gestión mediante la difusión de la información pública, facilitar el acceso a ella, entre otras lo anterior atendiendo al amparo de la definición del derecho de acceso a la información, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados. Y en este sentido, los sujetos obligados atenderán al principio de máxima publicidad en la gestión pública, comprendiendo el derecho de acceso a la información como una de las

fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno. Por lo que al existir elementos de los que se desprenden es deber de los sujetos obligados la difusión de la cultura de la transparencia, deberá dar respuesta a esta interrogante indicándole al respecto la forma y modo en que realizan este objetivo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En base a lo expuesto y dado que existen elementos probatorios que demuestran el incumplimiento del sujeto obligado de recibir y tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, trasgrediendo en perjuicio del gobernado lo ordenado en los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, al cumplimentar el presente fallo y para no continuar vulnerando su derecho de acceso a la información, vía sistema Infomex-Veracruz y a la dirección de correo electrónico----------, deberá dar respuesta a la solicitud de información notificando al incoante que en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra a su disposición para consulta y en su caso reproducción los documentos que soportan la información solicitada, en los términos expuestos en el presente Considerando, entrega que se sujetara a lo establecido en el diverso 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que en caso de que obren documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

Entrega de información que deberá efectuar de **forma gratuita** al haber sido omiso en responder la solicitud de la impetrante dentro de los plazos que exigen los artículos 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como así lo marca el numeral 62.1 del ordenamiento legal en cita.

Ello es así porque si bien es cierto, al formular su petición, el promovente requirió que la entrega se efectuara vía **sistema Infomex-Veracruz, sin costo,** ello no es procedente, porque aún y cuando parte de la información materia de su solicitud forma parte de aquella que de oficio está obligada a transparentar la entidad municipal, no debe perderse de vista que de acuerdo a los datos del Conteo de Población y Vivienda de dos mil diez, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población de **Soconusco, Veracruz** es **menor a setenta mil habitantes**, motivo por el cual, y en términos de lo que prevé el numeral 9.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe dar publicidad a sus obligaciones de transparencia a través de su Unidad de Acceso, colocando en el recinto municipal un tablero o una mesa de información, estando a su elección el publicitar dicha información en un sitio de internet, siempre que tenga acceso al uso de las nuevas tecnologías de la información, disponibilidad, que en forma alguna se encuentra justificada en actuaciones, de ahí que al cumplimentar el presente fallo deberá proceder en los términos antes apuntados.

En el entendido de que si el formato en el que se encuentre generada la información permite su envío vía electrónica, deberá remitirlo al recurrente vía sistema **Infomex-Veracruz**, y a la dirección de correo electrónico autorizada en autos, al ser esta la modalidad elegida al formular su solicitud de información.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el agravio hecho valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** el acto impugnado consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información con folio **00623413** se **ordena** al **Ayuntamiento Constitucional de Soconusco, Veracruz** que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía sistema Infomex-Veracruz, y a la dirección de correo electrónico----------, emita respuesta a

las solicitudes de información y permita el acceso a la información solicitada en los términos expuestos en el Considerando Tercero del presente fallo.

Entrega de información que deberá efectuar de forma gratuita al haber sido omiso en responder la solicitud de la impetrante dentro de los plazos que exigen los artículos 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como así lo marca el numeral 62.1 del ordenamiento legal en cita.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el **cinco de febrero de dos mil catorce**, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos